



**BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.**

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Secretaría de acuerdo de la Real Audiencia de Valladolid.*

Por el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Acuerdo de esta Real Audiencia la soberana resolución que dice así. **Ministerio de Gracia y Justicia.**—Abolido por el Real decreto de 9 de Marzo de 1820 el tribunal de la Inquisición, á cuyo restablecimiento se resistió constantemente el Señor Don Fernando VII en los años posteriores de su reinado, debieran todos los R.R. Obispos y sus vicarios arreglarse en el conocimiento de las causas de fe á los sagrados Cánones y Derecho común; según se les previno por dicho decreto, pero con todo, desentendiéndose de su observancia algunos prelados eclesiásticos, se propusieron á establecer en sus respectivas diócesis juntas llamadas de fe, que eran otros tantos tribunales inquisitoriales, encargados de conocer de todo delito de que antes conocía la extinguida Inquisición, y de castigarlo con penas espirituales y aun corporales, y de guardar en su ministerio el mas inviolable sigilo. Desde que estas inesperadas novedades llegaron en el año de 1825 á noticia del Gobierno, se apresuró el propio Sr. D. Fernando VII á reprimirlas, mandando, á consulta del suprimido Consejo de Castilla, que cesasen inmediatamente las juntas establecidas. Su buen celo, sin embargo, y sus providencias, como dictadas para casos particulares, no alcanzaron á remediar el mal que habia cundido en otras partes donde ignoraba que existiese. Así es que sorda y abusivamente se fue dando nueva vida al mé-

todo de sustanciar las causas de fe que habia seguido la extinguida inquisición; método que teniendo por base un misterioso sigilo, privaba á los acusados de la natural defensa, ocultándoles los nombres de los testigos, contra lo que previenen los Cánones y leyes del Reino, contra la práctica de publicidad seguida constantemente en estas causas por los Obispos en los siglos anteriores al establecimiento de la inquisición, en los que supieron sin ella conservar en su pureza el depósito de la fé, y aun contra lo que virtualmente dispone el brebe de Pio VII de 5 de Octubre de 1829, inserto en Real cédula de 6 de Febrero del año siguiente, por el que se mandan admitir las apelaciones en las mencionadas causas hasta que haya tres sentencias conformes. Deseando pues la Reina Gobernadora evitar para siempre semejantes abusos, se ha servido mandar, de conformidad con el dictámen de la Sección de Gracia y Justicia del consejo Real:

**Primero.** Que cesen inmediatamente las juntas llamadas de fe ó tribunales especiales que puedan existir todaviá en cualquier diócesis en que se hubiesen establecido.

**Segundo.** Que los prelados diocesanos y sus vicarios, en el conocimiento de las causas de fe, y de las demas de que conocía el extinguido tribunal de Inquisición, se arreglen á la ley 2.<sup>a</sup> título 26, Partida 7.<sup>a</sup>, á los sagrados Cánones, y al Derecho común.

**Tercero.** Que las mencionadas causas se sustancien conforme en un todo á lo que se egecuta en los juicios eclesiásticos, admitiéndose las apelaciones, recursos de fuerza, y otros que procedan de derecho.

**Cuarto.** Que en aquellas de cuya publicidad pueda resultar escándalo ú ofensa á las buenas costumbres, se observe una prudente

cautela para que no se divulgen, verificándose siempre su vista á puerta cerrada, con asistencia del acusado y su defensor, para quienes en ningun caso habrá cosa alguna secreta ni reservada, como en las de igual clase se practica en los tribunales civiles.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1835. = Manuel Garcia Herreros. = Senor Regente de la Real Audiencia de Valladolid."

Y habiéndose dado cuenta en el Acuerdo celebrado en 9 del actual, mandó se guarde, cumpla y circule en la forma ordinaria. Asi resulta de sus originales, de que certifico. Valladolid 11 de Julio de 1835. = Blas Maria Alonso Rodriguez.

**GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.**

Interesa al mejor servicio de S. M. la busca y captura de los individuos siguientes:

Vicente Huelva, natural de Matilla de Arzon en el partido de Benavente, soldado desertor de la compañía de seguridad de la provincia de Avila, su estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, nariz regular, color bueno, y cara redonda.

Fr. Angel Ruiz Wamba, religioso profeso de San Francisco, que hallándose de Conventual en Villacastin desapareció el 6 del corriente: Es natural de esta ciudad, su estatura bastante alta, edad como 36 años, cara larga, ojos castaños, color moreno, nariz larga y lleva un macho mular.

Carlos Graham, subdito ingles, quien habiendo obtenido pasaporte del señor Subdelegado general de Policia de Aragon en Mayo último para su pais pasando por Francia no ha pasado aun por el punto que se le habia designado é ignorándose su dirección y paradero.

Lo comunico á los alcaldes jueces del ramo de Policia de los pueblos de esta provincia á fin de que respectivamente procedan al pronto arresto de los sujetos que fuésen habidos, remitiéndoles á este Gobierno civil de mi cargo para la resolución que convenga. = Zamora 22 de Julio de 1835. = M. El Marqués de Valdejema.

**GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.**

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 12 de Julio me dice lo que copio.

Por Real decreto de 17 de Febrero de

1834 quedó libre el tráfico de caballos españoles de aquella rigurosa tutela que solo habia servido para prolongar su mal estado; pero como no siempre el interes personal, abandonado á sus propios recursos, posee los conocimientos y fondos necesarios para mejorar un ramo de industria en que son indispensables grandes anticipaciones, el Gobierno de S. M., tendiendo al mismo tiempo una mano benéfica á los criadores, dejó subsistentes los depósitos de caballos padres por cuenta del Estado.

Las circunstancias actuales, en que atenciones de mayor importancia exigen otra aplicacion de los caudales públicos, y la progresiva decadencia de los depósitos, han decidido el Real ánimo de S. M. la Reina Gobernadora á suprimirlos, sin perjuicio de restablecerlos siempre que lo exija el fomento de este ramo de industria, y el estado de la Nacion lo permita. En su consecuencia ha tenido á bien mandar S. M.

1.º Quedan suprimidos por ahora todos los depósitos de caballos padres que existen por cuenta del Estado.

2.º Los Gobernadores civiles en cuyas provincias haya depósitos de caballos padres por cuenta del Estado, procederán desde luego á su venta en pública subasta, llegue ó no el precio de su remate al de la tasacion; gozando del derecho de tanteo ó preferencia los criadores que compren los caballos para destinarlos á padres.

3.º Los Gobernadores civiles exigirán á los Directores ó encargados de los depósitos de caballos padres, y á todos los que hayan manejado y manejen fondos del ramo con dependencia de este Ministerio, las cuentas atrasadas y corrientes hasta el acto en que de hecho se verifique la extincion; y examinadas que sean por las Contadurias principales de Propios, las remitirán con su informe á la general del Reino en los términos y con las formalidades que la misma les prevenga.

4.º La Contaduría general de Propios manifestará á este Ministerio el resultado final de sus operaciones para que, prévia la aprobacion de S. M., puedan hacerse las reclamaciones ó pagos que corresponda expedirse por la misma Oficina los correspondientes finiquitos, y concluir enteramente las cuentas de este ramo reservándose S. M. disponer de las existencias líquidas que resulten con arreglo á las leyes y necesidades del Estado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

Lo que á V. V. para su notoriedad. Dios

guarde la VV. muchos años. Zamora 23 de Julio de 1835. = M. El Marques de Valdege-  
ma. = Sres. de ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

### AGRICULTURA.

Continúa el artículo inserto en el número anterior.

Quando la lechigada es muy numerosa como de quince ó diez y ocho cochinitos, aunque las guarras no tienen mas que doce pezones, se les deja mamar como unas tres semanas, y al cabo de este tiempo se disminuyen hasta dejarlos en ocho ó diez cuando mas, con cuyo alivio se fortalece la madre y se crían mas robustos los que quedan. Para este fin debe preferirse los machos, que de grandes se venden con mas estimacion: y se para las hembras ó los que parecen menos fuertes, porque en aquella edad todos son apetitosos igualmente por lo delicado y sabroso de su carne. Se comprehende facilmente que para hacer esta separacion es necesario aguardar á que la madre esté ausente, ó hacerla salir de la pocilga, convidándola con alguna comida de su gusto; de lo contrario no se podrian evitar las malas consecuencias de su cólera. Conforme van creciendo y tomando fuerza los recién nacidos, desde que tienen quince dias de edad se les da un poco de harina de cebada, de centeno y de maíz, bien desleida en suero caliente, guardando proporcion con lo que ellos pueden digerir.

Tambien debe prepararse el destete para que no se desgracie alguno en esta ocasion. Primero se hace que la madre esté ausente de ellos mas de lo regular, y entre tanto se les alimenta con leche cuajada y caliente, y se les hace salir al corral y campo para que vayan acostumbrándose á la comida ordinaria y puedan seguir á la madre. Al cabo de un mes se aumenta su comida, añadiendo á la leche harina de cebada ó salvado, y mezclando berza, patatas y otras verduras y raíces, con el cuidado de ponerlos á comer aparte por algunos meses, á fin de darles mejor comida y mas abundante que los cerdos mayores, porque estos además de quitarse la leche, los maltratarian. Basta que mamen dos meses, pues dejándolos mas tiempo fuera de no ser necesario, debilitarian á la madre en términos de no poder prosperar al parto siguiente; bien que de esta regla podemos exceptuar las guarras chinescas de que hemos hablado, porque pueden dar de mamar hasta cuatro meses, sin que padezcan el menor detrimento. Acaso

consistirá en la buena calidad y abundancia de comida con que se ha mantenido á las que nos sirven de ejemplo, y podrian hacer otro tanto las demas si se las tratase del mismo modo; pero llegado que sea el tiempo propio de destetar á los cochinitos se les separa enteramente de la madre, la cual, pasados unos cuantos dias, los desconoce.

Del cuidado con que se mantiene á los cerdos cuando pequeños, pende absolutamente su prosperidad cuando grandes. Esta verdad, aunque no la manifestase la experiencia diaria, la apoyan las observaciones que se han echo con los cerdos chinescos. Se han visto seis hembras que maban todavia á la edad de cuatro meses pesaban á ochenta libras una con otra, y estaban ya preñadas ó dispuestas para estarlo; pero la casualidad de no haber tratado á los cerdos ordinarios con tanto cuidado, ha echo creer que no prosperaban tanto como los de la china, siendo probable que sucederia lo mismo con aquellos si les prestase la limpieza y abundancia de comida con que se cuida á los demas.

Mientras maman estos animales, se les da el nombre de *lechoncillos* ó *lechones*; despues de haberlos castrado, el de *cochinos* ó *cerdos*: y á la guarra que ha parido varias veces, y se la engorda para matar se la llama *gocha*.

Quasi todas las sustancias comestibles sean del reino vegetal ó del animal, pueden servirles de alimento; solo necesitan se les modere la cantidad, hasta el punto en que se les quiere engordar. Las frutas que el ayre derriba de los arboles; las que han comenzado á podrirse, las berzas, los nabos, las zanahorias el suero, la leche cuajada, los gisantes, las habas; el salvado, los granos de todas especies, el trebol, la mielga, las tripas de los animales, la broza del fregadero; todas estas materias son igualmente acomodadas para su comida. Pero uno de los principales cuidados que debe tenerse con ellos, es que nunca les falte agua fresca, sea en el corral ó sea en el campo; porque la sed, que se conoce por una especie de tos seca que les acomete, si no se satisface, les hace enflaquecer muchísimo.

Los cerdos apetecen los alimentos á medio cocer y algo fermentados, mejor que los frescos y crudos, como se echa de ver diariamente en el ansia con que se tiran á las verduras, granos y raíces que se han hecho hervir, y á los despojos de las fábricas de cerveza, de almidon, de queso y de manteca. Esto no es de extrañar, porque los cuerpos vegetales y animales, pasando por la coccion, mudan de naturaleza, de propiedades y de gusto: los principios ó elementos de que están compuestos, se reunen

ó combinan de modo que se hacen mas agradables al paladar, mas apropiados para el estómago, y mas eficaces en cuanto á sus cualidades alimenticias: un principio de fermentacion aumenta su sabor, y los hace mas digeribles: y así, si todo lo que se diere á comer á los cerdos está medio cocido y algo fermentado, será mucho mas conveniente á su constitucion. El gasto de leña y los cuidados que pide esta preparacion quedan bien resarcidos con las aumentos y mejoras que resultan, y acaso no se ha mirado esto con el cuidado que merece.

La piara que haya de custodiar un hombre solo, no puede pasar de sesenta cabezas, por que la glotonería é indocilidad de estos animales hace que sean muy dificiles de gobernar. El principal cuidado de este guarda ha de ser conducirlos lejos de los campos cultivados; esto es, á los barbechos, eriales, bosques crecidos, y lugares pantanosos donde suele haber gusanos de tierra que apetezen extremadamente. Las huertas y jardines, que no siempre están entre las tierras cultivadas, corren mucho peligro de ser destrozados por ellos, si no tienen cercas de paredes ó setos, ó uvas zanjias por los lados descubiertos.

Aunque muchos son de parecer que conviene mas tenerlos siempre encerrados que dejarlos salir al campo, por que se ha visto que algunos, criados de aquel modo, engordan mas pronto y dan un tocino mas delicado; sin embargo, no deja de ser conveniente llevarlos á los rastrojos, despues de la siega, para que recojan los granos y espigas que se hayan caido, y que sin esto se perderian; como tambien á la montanera en el otoño, bien sea de castaña, ó bien de bellota, por que además de que gustan mucho de estas frutas, este ejercicio los estira y dispone á que engorden mucho mas cuando llega el tiempo de la ceba. Pero si se quiere seguir el sistema de sacarlos al campo todo el año, es costumbre entre los mas experimentados hacerlo dos veces cada dia en el tiempo que media desde Marzo hasta Octubre, una desde que se ha disipado el rocío de la mañana hasta medio-dia, y otra desde las dos de la tarde hasta el anochecer: en lo restante del año una vez al dia, y esto solo cuando hace buen tiempo. Antes de salir se les da bien de comer, porque de lo contrario no se les podria sujetar, ni impedir que se tirasen á los sembrados; y aun para ocasionarles cierta dentera que les imposibilita comer las mieses, suelen algunos darles juncos silvestres. A la buelta del campo se les tiene preparada tambien alguna comida, para atraerlos á la casa, y esto surte tan buen

efecto, que á veces quieren volver á ella mas pronto de lo que se quisiera. (*Se continuará.*)

## GUERRA DEL NORTE.

Los rumores que corren en el dia son muy satisfactorios. Se dice que el General Córdoba, no se ha descuidado para cojer el fruto de la Victoria de Mendigorria; que habiendo continuado sobre los facciosos, en las inmediaciones de Echarriaranaz les ha dado una nueva carga, cansandoles mayor descalabro todavia que en Mendigorria. Hay cartas que aseguran ha llegado á Madrid un extraordinario con el parte de este suceso.

Se asegura que Merino ha sido completamente batido, y que ha sufrido una terrible pérdida, quedando reducida su gavilla á menos de una tercera parte de gente; y se espera su pronto y total estérmino, despues que se han nombrado para gefes de las columnas de la Rivera, á los acreditados Valdés, Albuin y Azpiroz.

## ANUNCIOS.

### TESORO DEL COMERCIO

ó sea BIBLIOTECA MERCANTIL, que comprende todos los conocimientos necesarios á los comerciantes. Se publica bajo los auspicios de la Junta de Comercio de Cataluña por D. M. O. M. S. G.

Se suscribe en la Redaccion de este Boletin á razon de 6 reales por cada entrega. Cinco ó seis de estas formarán un tomo, y la obra constará de cinco, en octavo prolongado.

## LA ESPAÑA

### BAJO EL PODER ARBITRARIO

### DE LA CONGREGACION APOSTÓLICA.

A esta obra, cuyo sobresaliente mérito hará siempre honor á su autor D. Pedro de Urquiana y Pardo, se suscribe en la Redaccion de este Periódico, á 20 rs. vellon en rústica, hasta el dia 20 de Agosto próximo en que se cierra la suscripcion.

## PÉRDIDA,

En el pueblo de Arcenillas, en el dia 17 del mes de Julio, ha faltado una yegua de 6 á 7 años; castaña, de 7 cuartas y media, poco mas ó menos, con una estrella larga, paticalzada de atras de una pata, y en la cruz un tumorcito de habersele asentado la silla, y varios espejuelos en las costillas, tambien procedente de la silla, se dan 100 rs. á la persona que avisé á la Justicia de dicho pueblo.

ZAMORA:

IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL.